



CONSULTA PREVIA SOBRE NORMATIVA MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONSEJERÍA: CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

TÍTULO DE LA NORMA:

Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Problemas que se pretende solucionar con la iniciativa

Con la norma proyectada se pretende dar cumplimiento al artículo 8.4 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, que crea el Observatorio de Igualdad y deja al desarrollo reglamentario la composición, organización y régimen de funcionamiento, según se expresa en dicho artículo.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

La Disposición final primera de Ley 7/2007, establece que el Consejo de Gobierno, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, desarrollará reglamentariamente la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad creado en el artículo 8. A pesar de que el plazo establecido en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres ha transcurrido, debe darse cumplimiento a esta encomienda.

En cuanto a las razones o motivos que justifican la aprobación de la norma, vienen dados por la necesidad de afrontar la situación anteriormente expuesta, debiendo completarse el mandato dispuesto en la Ley 7/2007 al tratarse de una norma organizativa necesaria para el funcionamiento del órgano creado por ésta, el Observatorio de Igualdad.

Objetivos de la norma

El objetivo que se pretende alcanzar se concreta en regular el órgano colegiado de participación, consulta y estudio sobre la realidad social con el fin de hacer visibles las discriminaciones de género, especialmente con violencia y desigualdades entre mujeres y hombres para elaborar propuestas de planificación.





La finalidad que se pretende conseguir es tener una mayor participación social y conocimiento de la realidad a la hora de elaborar propuestas para los Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres por un lado, así como para las distintas áreas de actuación en igualdad de oportunidades: empleo, formación y conciliación de la vida laboral, familiar y personal, salud, atención social y participación social.

De igual modo, teniendo en cuenta que la Ley 7/2007 establece que dentro del Observatorio debe existir una Comisión especializada en el área de violencia de género, el objetivo que se pretende alcanzar es poder contar con un órgano participativo para coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región sobre violencia sobre las mujeres a fin de adoptar medidas de sensibilización y prevención frente a la violencia de género y medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de violencia de género.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Hasta ahora se ha ido reuniendo tanto el Consejo Asesor Regional de la Mujer recogido en la Ley en su artículo 6, creado por Orden de 11 de febrero de 2005 como órgano colegiado de carácter consultivo adscrito a la Consejería competente en materia de mujer como cauce de participación de las mujeres en el desarrollo de las políticas de igualdad, así como el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer, recogido en la Ley en su artículo 7, creado por Decreto 30/2005, de 17 de marzo, como órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma, como cauce de colaboración, cooperación y coordinación de los distintos organismos, instituciones y entidades que actúan contra la violencia ejercida hacia las mujeres.

Por su parte, mediante Decreto 63/2013, de 14 de junio, se creó la Comisión Interdepartamental para la igualdad entre mujeres y hombres como órgano colegiado que permita una actuación efectiva y concertada de medios y esfuerzos para la acción común que supone la implantación de la igualdad real entre mujeres y hombres, para coordinar las actuaciones de las Administraciones competentes en la materia y desarrollar el seguimiento de las acciones que la Administración Regional lleve a cabo en su ámbito de actuación y participe en la elaboración del Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En todo caso, se considera necesario contar con una norma que establezca la regulación del Observatorio de Igualdad según establece la Ley 7/2007, de 4 de abril.

